Año económico del 1889-90 Viernes 11 de Abril Número 234

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. { En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos.............. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. Otero, San Miguel, 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Suscrición á favor del pueblo de San Juan de Randín arruinado por el incendio.

Por error de suma se ha consignado en la última relación de donativos publicada, la cantidad de 9.884'05, debiendo ser el total 9.939'05.

	Pts. Cts.
Suma anterior.....	9.939'05
Excma. Diputación provincial de Orense...........	4.000
Total.........	13.939'05

Orense 11 de Abril de 1890.

El Gobernador,
Alonso Roman Vega.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: El art. 10 del Real decreto de 1.° de Septiembre de 1888 dispone, mientras exista la plaga de la langosta la celebración de concursos anuales para premiar los mejores procedimientos que se propongan y los aparatos mas perfectos que se presenten para destruir dicho insecto en sus diversos estados. La importancia de este certamen cuyo resultado inmediato ha de ser la determinación del medio mas eficaz para destruir la langosta, persiguéndola en las diversas épocas de su desarrollo, obteniendo datos que permitan comparar los métodos propuestos en las diversas circunstancias del cultivo de las comarcas invadidas, y conseguir que sin perjuicio notable pueda exterminarse la plaga, facilitará para lo sucesivo la organización mas perfecta de los medios de ataque al conocer su eficacia en las diversas épocas de su aplicación, decidiendo á todos á la defensa y á la asociación para conciliar los intereses encontrados en la apariencia alguna vez entre agricultores y ganaderos. La enseñanza que seguramente ha de proporcionar este concurso, la necesidad de utilizar con decisión y oportunidad los recursos de que las Juntas locales dispcnen, aunando todos los esfuerzos permitirán fijar al cabo un tratamiento rápido y económico si el Jurado aquilata experimentalmente la bondad de los distintos procedimientos y determina las ventajas y coste de todos ellos; enseñando simultaneamente su aplicación para facilitar el resultado, y estimulando para el beneficio y honor de la recompensa la iniciativa individual, los sucesivos estudios mejorarán los procedimientos hasta conseguir, como indica el citado Real decreto, convertir la plaga en un accidente del cultivo fácil y económico de remediar.

Conviene designar para la celebración del certamen una comarca de fácil acceso y cuyo término infestado tenga la suficiente extensión para desarrollar todas las experiencias, á fin de que la apreciación del resultado sea cómoda para los que asistan á él: concediendo premios de alguna importancia, enseñando los métodos culturales para combatir la langosta antes que su avivación origine ninguna clase de perjuicios, ó los insecticidas mas eficaces para los tratamientos de primavera, estimulando el descubrimiento de procedimientos para obtener una utilización industrial de los resíduos del insecto; los estudios de investigación obtendrán un resultado positivo, y los trabajos hábiles del obrero facilitarán las operaciones hasta conseguir la perfecta aplicación de los recursos que la ley concede para combatir una plaga, cuyos destrozos han de evitarse en lo sucesivo con las enseñanzas obtenidas.

Atendiendo á las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.° Durante los días del 25 de Abril hasta el 5 de Mayo próximo se celebrará en Mascaraque un concurso para premiar los mejores procedimientos y aparatos destinados á destruir la plaga de la langosta, y para los obreros que más habilidad demuestren en el manejo de los instrumentos que se empleen.

2.° Los premios que se adjudicarán en este concurso serán los siguientes: Uno de 2.000 pesetas al autor del mejor procedimiento que aventaje al empleo de la gasolina en la destrucción del mosquito y del saltón; uno de 2.000 pesetas al autor del mejor procedimiento para utilizar los resíduos de la langosta en la industria y en condiciones económicas; uno de 1.000 pesetas al escarificador que en condiciones más perfectas realice la labor á una profundidad regular de 3 á 5 centímetros; otro de 500 pesetas al escarificador que siga en mérito al anterior; uno de 1.000 pesetas al mejor aparato para distribuir la gasolina y aventaje a los hoy empleados; otro premio de 500 pesetas al aparato distribuidor de gasolina que siga en mérito al anterior; uno de 100 pesetas al obrero que mas habilidad demuestre en la distribución de la gasolina; cuatro premios de 50 pesetas á los que sigan en mérito al anterior; diez de 25 pesetas á los que sigan en mérito á los anteriores; uno de 100 pesetas al obrero que mejor maneje los escaraficadores; cuatro premios de 50 pesetas á los que sigan en mérito al anterior.

3.° El Jurado que ha de

calificar los procedimientos y aparatos que se presenten al concurso y el trabajo de los obreros que en él tomen parte se compondrá, bajo la presidencia de V. I., ó de la persona que al efecto delegue, de dos Vocales de la Comisión central de defensa contra la langosta y del Secretario de la misma, que lo será á la vez del Jurado; de dos Vocales del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de Toledo; de otros dos Vocales de la Junta de extinción de la langosta, designados por el Gobernador civil de la provincia; un Diputado provincial; del Presidente de la Junta municipal de extinción de la langosta en Mascaraque; del Ingeniero agrónomo de la provincia de Toledo, y del Jefe de la Comisión ambulante de defensa contra la langosta de la misma provincia.

4.ª La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio formulará y publicará con la anticipación necesaria las instrucciones á que debe atenerse el Jurado para calificar los trabajos presentados.

5.ª Antes del día 15 de Mayo próximo remitirá el Jurado la propuesta razonada de premios á la Dirección general de Agricultura para su aprobación.

6.ª El importe de los premios que se adjudiquen, así como todos los demás gastos que se originen á consecuencia del concurso, se satisfarán con cargo al crédito permanente consignado en la ley de 31 de Julio de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1890.—*Veragua.*—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta núm. 92.)

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de lo propuesto por las Direcciones generales de Instrucción pública y de Agricultura, Industria y Comercio acerca de la conveniencia de promover un certamen para premiar las cartillas y libros de lectura de mayor mérito y utilidad con aplicación á la enseñanza elemental:

Y conformándose S. M. con aquella propuesta, ha tenido á bien resolver que se convoque dicho certamen, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Pueden optar á los premios de este concurso las cartillas ó silabarios de lectura elemental.

2.ª Las cartillas ó silabarios y libros de lectura elemental que opten á los premios que establece la regla 3.ª, deberán necesariamente contener, además de las frases, máximas y párrafos que se consideren necesarios para preparar la educación moral de los niños, otros relativos á los beneficios de la agricultura, protección á los animales útiles, mejora del cultivo y los demás que se encaminen á combatir la rutina y á fomentar el progreso agrícola y que estén al alcance de la inteligencia de los niños á que se dedican tales libros.

3.ª Los premios consistirán en 1.500 pesetas para el autor del mejor libro de lectura elemental; 1.000 pesetas para el de la mejor cartilla ó silabario. Habrá además dos accesits de 500 y 300 pesetas respectivamente para las obras que sigan en mérito á las premiadas.

Todos los autores conservarán las propiedad de los trabajos.

4.ª Los premios y accesits se adjudicarán por un Jurado nombrado por el Ministerio de Fomento.

5.ª El plazo para presentar los trabajos en la Dirección de Instrucción pública termina á las cinco de la tarde del 30 de Mayo próximo.

6.ª Los trabajos se presentarán bajo un lema y sin indicación, por la que pueda saberse quién sea su autor. En un sobre cerrado y con el mismo lema se presentará el nombre del autor. No se podrán abrir otros sobres que los correspondientes á los trabajos premiados.

7.ª Los gastos que ocasione este Concurso se satisfarán con cargo al crédito consignado en el presupuesto de Instrucción pública para auxilio á autores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1890.—*Veragua.*—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta número 96.)

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre, y durante su menor edad, la Reina Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, José González Granda representado por D. José Rubio y Galiano y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal; sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por orden de 29 de Noviembre de 1886:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Miguel Ramis y Gil, en instancia presentada en 18 de Febrero de 1885 en la Capitanía general de las islas Baleares, solicitó se instruyera la información prevenida en la Real orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibía pensión alguna; que satisfacía de contribución en el año económico corriente de 1884-85, 31 pesetas 35 céntimos por unas fincas de escaso valor que poseía cuyo producto no llegaba al doble jornal del bracero:

Que remitida la informacion al Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del soldado Francisco Ramis Mulet, que falleció en Ultramar el 14 de Junio de 1862, se expidió la Real orden de 29 de Noviembre de 1886, por la que se le concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 24 de Mayo de 1886, en que había justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece.

Que contra esta Real órden dedujo recurso contencioso, á nombre de dicho interesado, D. José Rubio y Galiano, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por el art. 15 de la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanas, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido en la ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión, mediante la justificación de su pobreza y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito el actor alegó su pobreza y pidió se le admitiera la justificación en instancia presentada en 18 de Febrero de 1885, y no habiendo terminado la información hasta 24 de Mayo de 1886, no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que era pobre en la época en que pretendió hacer valer este requesito:

Considerando que, por lo demás, la Real orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la ley antes citada y de las disposiciones dictadas para su ejecución.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Juan de Cárdenas, Pre-

sidente accidental; D. Feliciano Pérez Zamora, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, Don Enrique de Cisneros, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde, D. Cándido Martinez, D. Julián García San Miguel, D. Juan Facundo Riaño y D. Carlos Navarro:

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que Miguel Ramis Gil no tiene derecho á los atrasos de cinco años que reclama, debiéndose considerar como corriente y serle abonada la pensión desde 18 de Febrero de 1885, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real orden reclamada en 29 de Noviembre de 1886, en cuanto no se ponga á esta declaración.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho. —Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Praxedes Mateo Sagasta.*

Publicación.—Leido y publicado fué el anterior Real decreto Sentencia por el Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal, hoy 8 de Octubre de 1888.—Licenciado Julián González Tamayo.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Habiéndose dado posesión á D. Juan Ramon Flores, del destino de oficial de cuarta clase, Inspector de Hacienda para que ha sido nombrado por Real orden de 26 de febrero último, se anuncia en este periódico oficial para la debida publicidad y á fin de que las respectivas autoridades locales se sirvan prestar á dicho funcionario los auxílios necesarios para el mejor desempeño de su cometido, en virtud de lo que se previene por el art. 9.° del Reglamento para el servicio de investigación de la Hacienda pública de 11 de Mayo de 1888.

Orense 9 de Abril de 1890. —El Delegado, Ignacio Vizcaino.

AYUNTAMIENTOS

Villar de Barrio

Desde el dia de mañana y por término de ocho días, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, que comprende los contribuyentes que han sufrido alteraciones en su capital imponible, para tomarlas en cuenta al formar el reparto del año económico inmediato, durante cuyo plazo podrán hacer aquellos las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado que sea no les serán admitidas.

Villar de Barrio Abril 10 de 1890. —El Alcalde, Manuel Prado.

La Vega

El proyecto de presupuesto adicional y refundido del año corriente de 1889 90, así como el del ordinario para 1890-91, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletin oficial* de la provincia para los efectos prevenidos por la ley.

La Vega 6 de Abril de 1890.—El Alcalde, Fernando Martinez.

Castro Caldelas

La matrícula de subsidio industrial de este Ayuntamiento, correspondiente al año económico próximo de 1890 á 91, queda espuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales serán oidas las reclamaciones que se presenten por los comprendidos en la misma.

Castro Caldelas Abril 10 de 1890. —El Alcalde, Eufrasio Quevedo y Quiroga.

Bola.

Por término de quince días, desde la inserción del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas justificadas del pasado ejercicio de 1888 á 89, la matrícula de subsidio industrial para 1890 á 91, el presupuesto adicional de 89 á 90 y el ordinario de 90 á 91; á fin de que dentro de dicho período puedan hacerse las reclamacionen oportunas.

Bola Abril 7 de 1890.—El Alcalde, José María Blanco.

Petin.

Durante la primera quincena del mes próximo Abril, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento domicilio del Secretario, las listas declaradas definitivas con designación de Colegios para la elección de Concejales.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Petín Marzo 31 de 1890.—El Alcalde, Ignacio González.

D. Manuel Rodriguez Gutierrez, primer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Celanova.

Hago saber: que los días 6 y 7 de Mayo próximo, de doce á una de la tarde, tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento de esta capital, la adjudicación en primera y segunda subasta del arriendo de los derechos del arbitrio municipal de puestos públicos por todo el año económico de 1890-91, bajo el tipo de 8.000 pesetas y condiciones estipuladas en el pliego de las generales que desde esta fecha se hallarán de manifiesto en las oficinas del Ayuntamiento, cuyos actos serán presididos por esta Alcaldía, Regidor, Síndico y asistencia de un Concejal designado por la corporación.

En la primera subasta se admitirán las proposiciones verbales que cubran el tipo señalado, y luego sobre estas, las pujas á la llana, y en la segunda las mejoras del uno por cien sobre la cuantía en que el arriendo fuese adjudicado provisionalmente en la anterior, continuando tambien despues las pujas á la llana.

Los licitadores, en el acto de hacer proposiciones, habrán de prestar fianza personal que responda de la garantía provisional equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, y el rematante prestará en la misma forma la definitiva por la cantidad que responda al 10 por 100 del referido tipo, quedando además con la obligación de verificar los pagos en cuatro plazos iguales, el primero antes del 14 de Agosto próximo, y los tres restantes al finalizar los trimestres respectivos del año económico.

Celanova Abril 6 de 1890.—Manuel Rodriguez.

D. Rafael de Conti, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Rua.

Hago saber: que ultimadas definitivamente las listas electorales para Concejales, con la clasificación de los que disfrutan el derecho de elegibles, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias en cuyo plazo y local podrán examinarlas cuantas personas les interesen y aducir las reclamaciones que fueren justas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Rua 30 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Rafael de Conti.

San Ciprian de Viñas

Durante los primeros quince dias del entrante mes de Abril se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento las listas electorales para Concejales definitivamente rectificadas con designación de los Colegios á que cada uno corresponde.

San Ciprián de viñas Marzo 31 de 1890.—El Alcalde, Benigno Azpilcueta.

Castrelo de Miño

Formada por esta Alcaldía la matrícula industrial de este municipio correspondiente al entrante año económico de 1890 á 91, queda expuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos del Reglamento vigente.

Castrelo de Miño Abril 8 de 1890. —El Alcalde, José Ferrer.

Gomesende.

Confeccionado al repartimiento de consumos de este distrito para el actual año económico de 1889 á 90, con deducción del grupo de líquidos, se anuncia al público por medio del presente edicto, á fin de que puedan examinarle en la casa de Don Castor Alvarez, sita en el pueblo de Matamá que es local en que la Junta ha celebrado sus sesiones, y donde se hallará de manifiesto de sol á sol por término de ocho días hábiles que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia, el presente edicto y durante cuyo plazo podrán los interesados presentar ante esta Comision por escrito, las reclamaciones que á su derecho convengan, como igualmente podrán también hacerlo ver-

balmente en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar el último de dichos dias á las ocho de la noche en el expresado local, en virtud de lo dispuesto por el art. 89 del Reglamento vigente del impuesto.

Gomesende 9 de Abril de 1890.—El Comisionado especial, Graciliano de la Torre.

JUZGADOS.

D. Aureliano Fúnes, Juez de primera instancia de Ribadavia.

Por este edicto, cito y llamo á los sujetos desconocidos y en ignorado domicilio que poseau y les correspondan tierras afectas al foral titulado «Pedro Estévez de Castro» dominio de doña María Josefa Fernández Aguiar, representada por su esposo D. Feliciano García, su renta anual tres y medio moyos de vino blanco, para que el día cinco del próximo mes de Mayo á las nueve de su mañana, comparezcan ante este Juzgado á manifestar si están ó no conformes con que se practique el apeo y subsiguiente prorrateo del referido foral, apercibidos que de no comparecer en dicho día y hora por sí ó por medio de apoderado, se les tendrá por conformes; pues así lo acordé por providencia de hoy dictada á escrito de Juan Soto en que pide dichas operaciones.

Ribadavia Marzo veinticuatro de mil ochocientos noventa. —Aureliano Fúnes. —Ante mí, Modesto Martínez.

D. Ricardo Sáa Martínez, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de nueve días, que principiarán á contarse desde su inserción en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á Antonio Villar Díaz, natural de San Ciprián de Monte de Meda, vecino de San Martín de Villameá, término municipal de Guntín, hijo de Manuel y de Isabel, soltero, de 34 á 36 años de edad, de baja estatura, ojos y pelo castaños, éste algo cano lo mismo que la barba, bastante poblada y afeitada, cara llena, trigueño, nariz regular, que viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño medio oscuro y con labor á cuadros pequeños, sombrero con ala un poco larga, y calza borceguíes de becerro y también botinas; así como á Camilo Gómez Cortés, vecino de San Andrés de Rivas de Miño, distrito de Pantón, cuyas circunstancias no constan, como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal á fin de que se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado, para prestar declaración indagatoria en causa que se les sigue, y á otros por robo al Cura de San Miguel de Constante, bajo apercibimiento de que no verificándolo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que con arreglo á la ley, hubiere lugar.

Y se exhorta á las autoridades, así civiles como militares, para que, por todos los medios que están á su alcalce, se sirvan proceder á la busca y captura de los indicados sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, en caso de ser habidos.

Dado en Lugo á 5 de Abril de 1890. —Ricardo Sáa.—El Escribano, Ramon Parga.

PARTE NO OFICIAL

En el día de pasión ó de Lázaro de este año, faltó de esta ciudad un perro de perdices con las señales siguientes: cuerpo corpulento ó bastante grande; el vientre, y piernas traseras blancas, las delanteras también blancas con pintas pequeñitas, por encima de las piernas delanteras también blanco, la cabeza y espaldas de color castaño oscuro, y con unos siete dedos de cola blanca.

Se suplica al que lo tenga ó sepa quien lo tiene, se sirvan dar noticia en la calle de San Pedro, número 14, donde recibirán la gracia de 200 reales como recompensa.

VENTA DE MADERAS

Se venden en Sobrado del Obispo, Ayuntamiento de Barbadanes, juntas ó separadas y á precio módico, cuarenta vigas de castaño de inmejorable calidad y propias para grandes construcciones.

Los que se interesen en su adquisición, pueden dirigirse al Sr. D. Inocencio García Marqués, que reside accidentalmente en dicho Sobrado del Obispo.

A voluntad de su dueño, se vende un prado en la Derrasa, Alcaldía del Pereiro.

D. Cándido Rodriguez, dará razón, que vive Plazuela del Olmo, núm. 3.

El Ayuntamiento de Beariz acordó celebrar una feria todos los meses junto á la capilla de San Pedro, el día 23.

IMPRENTA DE A. OTERO,
San Miguel, 18.